



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO –VERBAL SUMARIO C.S.
RADICADO 2017-00023-00

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el traslado adicional de la liquidación del crédito respecto del pagaré No. 051216100003436 venció en silencio, igualmente el actor afirmó que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré N° 051216100002468, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de mayo de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

El demandante presentó la actualización de la liquidación del crédito contenida en el pagaré N° 051216100003436, igualmente afirmó que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré N° 051216100002468.

De la anterior petición se corrió traslado a la parte demandada mediante auto del 16 de marzo de 2021, para que se pronunciara, quien dejó transcurrir el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 21 de abril de 2017, esta operadora judicial impartió orden de pago como lo solicitó el ejecutante respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés N°051216100002468 y N°051216100003436; agotado el trámite de notificación al demandado se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, se liquidaron las costas y fueron aprobadas, el actor presentó la liquidación del crédito la que igualmente fue aprobada.

Sea lo primero advertir que, si bien es cierto, ante la afirmación de la parte actora en cuanto que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré N° 051216100002468, se daría una terminación por pago parcial de la obligación, sin embargo, observa el Despacho que no existe solicitud al respecto, en razón a ello, se requerirá a la parte demandante para que presente la petición ajustada a lo acontecido.

De otra parte, en cuanto a la liquidación adicional presentada respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 051216100003436, se ha de precisar que el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P establece que la actualización del crédito solo opera en “...los casos previstos en la ley...” esto es, que existan depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al demandante, como lo determinan los artículos 447 y 461 ibídem, y en nuestro caso una vez revisada la página oficial adscrita al juzgado en cuanto a depósitos judiciales se evidenció que no existen títulos consignados a favor de este expediente que deban ser entregados al ejecutante, tampoco se ha rematado bien alguno, tal y como dispone el art 455 de la misma codificación procesal; por lo que los presupuestos enunciados no se cumplen en este momento procesal.

En razón a lo anterior, se dejará sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N°03 del 16 de marzo de 2021, en relación con la obligación contenida en el pagaré N° 051216100003436.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la petición ajustada a lo afirmado, esto es, en cuanto a que el demandado canceló la obligación contenida en el pagaré N° 051216100002468, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJAR sin efecto el traslado secretarial fijado en el micro sitio de la página oficial del Despacho (Traslados especiales y ordinarios) N° 03 del 16 de marzo de 2021, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de imprimirle el trámite respectivo a la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

**VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1758b853bc9b0f6552f64b087879bcb794a35a474cafa9f196a351b3f79e894

Documento generado en 24/05/2021 09:51:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**